

Radicación	05001 31 03 022 2021 00291 00
Tipo de proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA "CREARCOOP"
Demandado	Carlos Mario Madrigal Gil y Stiven Mejía Marín
Auto Interlocutorio Nro.	664
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 03 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de los señores Carlos Mario Madrigal Gil y Stiven Mejía Marín. Allí se aclaró que el título presentado como base de recaudo y la Escritura Pública Nro. 15.807 del 22 de noviembre de 2017 de la Notaría 15 del Círculo Notarial de Medellín en la cual se constituyó gravamen hipotecario sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1282654 y 001-1282644 para respaldar el crédito contraído, solo fue asumida por el señor Madrigal Gil, pero toda vez que este, de manera posterior, transfirió a título de venta el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1282644 al señor Stiven Mejía Marín, se daría aplicación a lo regulado por el 4º inciso del artículo 468 del C.G.P, que reza *La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda*, por lo que se aceptó la vinculación de este como demandado.

Así pues, se ordenó notificarles dicha decisión, acto que se demostró realizado en debida forma mediante memoriales obrantes en archivos Nro. 07, 09 y 10 del expediente digital, pero solo el señor Stiven Mejía Marín acudió mediante apoderada judicial con interposición de recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, pero sin

excepciones con las que se pretendiera atacar de fondo las pretensiones del litigio.

Así, en providencia que resolvió la referida inconformidad, se resolvió no reponer el auto atacado, y, además, *tener notificado en debida forma al extremo pasivo, al señor Carlos Mario Madrigal Gil desde el 15 de septiembre de este año, y por lo que el término de traslado para este, venció el pasado 29 de septiembre. En lo que respecta al señor Stiven Mejía Marín, se tiene notificado por aviso desde el 24 de septiembre de este año, y por lo que puede afirmarse que el término de traslado venció el 23 de noviembre de este año, pues el recurso de reposición contra el mandamiento de pago se notificó por estado el 03 de ese mes.*

Por consiguiente, al tener en cuenta que el pagaré base de recaudo de la actual pretensión, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a los accionados.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 03 de septiembre de 2021, en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA “CREARCOOP” (NIT: 890981459-4) y en contra de los señores Carlos Mario Madrigal Gil (cc: 98.566.426) y Stiven Mejía Marín (cc: 1.128.481.372), por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte vencida. Se fijan como agencias en derecho la suma de once millones setecientos mil pesos (\$11.700.000) a favor del ejecutante, y a cargo de los ejecutados, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016. Se aclara que, conforme a lo considerado, el señor Carlos Mario Madrigal Gil responderá por un 90% de las costas que se encuentren causadas, mientras que Stiven Mejía Marín por el 10% restante.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate del bien embargado y afectado con la garantía hipotecaria.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital en su totalidad, incluso el título valor base de recaudo, pues de esta manera se radicó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d39c14cc186e8a1c56a6eddd432c0c7894cfb5ecf6a5f215193d746e23cf22**

Documento generado en 10/12/2021 12:41:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>